

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1992

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-01-1992

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ENSEÑANZA DE LA INFORMATICA EN LA EDUCACION FORMAL Y NO FORMAL, EN LA EDUCACION PRIMARIA Y MEDIA DEL PAIS

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21964

Publicada el: 31-01-1992

Rama del Derecho: DER. DE INFORMATICA

Palabras Claves: Educación elemental, Educación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.213

Rollo: 62

Posición: 1126

ASAMBLEA LEGISLATIVA**LEY No. 2**

(De 28 de enero de 1992)

"Por la cual se establece la enseñanza de la informática en la educación formal y no formal, en la educación primaria y media del país."

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:**

ARTICULO 1: Establézcase la enseñanza de la informática en la educación formal y no formal del país, en la educación primaria y media.

ARTICULO 2: La enseñanza de los contenidos básicos de la informática formará parte integrada de los planes y programas de estudios aprobados por el Ministerio de Educación.

ARTICULO 3: La enseñanza de la informática en los centros educativos debe establecerse en forma progresiva, procurando que el beneficio alcance tanto a los planteles del área urbana como rural.

ARTICULO 4: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO**

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-**

Panamá, República de Panamá, 28 de enero de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

CONSEJO DE GABINETE**DECRETO DE GABINETE No. 11**

(De 29 de enero de 1992)

"Por el cual se deroga el Decreto de Gabinete No. 2 de 8 de enero de 1992. "Por el cual se crea el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público."

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades legales:

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Derógase el Decreto de Gabinete No. 2 de 8 de enero de 1992. "Por el cual se crea el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público".

Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO A. FORD B.

Ministro de Planificación y Política Económica

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO E. QUIJANO

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

**MINISTERIO DE PLANIFICACION
Y POLITICA ECONOMICA****DECRETO EJECUTIVO No. 2**

(De 29 de enero de 1992)

"Por el cual se reglamenta el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 170 de la Ley No. 32 de 31 de diciembre de 1991 dispone lo siguiente:

ARTICULO 170: El Organo Ejecutivo adoptará y reglamentará un Programa de Retiro Voluntario para lo cual creará un Fondo que permitirá cubrir una indemnización equivalente a doce (12) meses de salario a aquellos funcionarios que se acojan al mismo. Este programa y su reglamentación serán sometidos a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Las vacantes, productos de tales retiros, serán eliminadas de la estructura de puestos de cada entidad. El saldo no comprometido en las asignaciones de sueldo fijo de las posiciones eliminadas se transferirá a una reserva que se creará para tal propósito denominada Fondo de Retiro Voluntario."

G.O.21964

LEY 2

(De 28 de enero de 1992)

“Por la cual se establece la enseñanza de la informática en la educación formal y no formal, en la educación primaria y media del país”

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Establézcase la enseñanza de la informática en la educación formal y no formal del país, en la educación primaria y media.

Artículo 2. La enseñanza de los contenidos básicos de la informática formará parte integrada de los planes y programas de estudios aprobados por el Ministerio de Educación.

Artículo 3: La enseñanza de la informática en los centros educativos debe establecerse en forma progresiva, procurando que el beneficio alcance tanto a los planteles del área urbana como rural.

Artículo 4: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

CUMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

EL PRESIDENTE,

Marco A. Ameglio Samudio

SECRETARIO GENERAL,

Rubén Arosemena Valdés

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-

Panamá, República de Panamá, 28 de enero de 1992

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARCO A. ALARCON P.

Ministro de Educación

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ